



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 26 de julio de 1968.—Número 90

Página 733

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 35

Hallándose en pleno desarrollo la temporada veraniega del año actual, se recuerda la vigencia de la Circular procedente de la Dirección General de Seguridad, de fecha 23 de junio de 1962, que deberá ser observada en toda la provincia de Santander y de cuya infracción darán cuenta a mi autoridad los señores alcaldes de los respectivos Municipios y fuerzas del Orden Público dependientes de mi mando.

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 35. Recordando las normas vigentes sobre la moralidad en las playas, piscinas y lugares de recreo 733

Excelentísima Diputación de Santander

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de mayo del corriente año ... 734

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Hacienda

Orden de 15 de julio de 1968, por la que se regulan las cuentas individuales de ahorro-pesquero. 735

Ministerio de Agricultura

Orden de 10 de julio de 1968, sobre auxilios a Empresas forestales, complementaria de la de 5 de agosto de 1964 736

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número uno de Santander 736

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 736

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Laredo y Juntas Vecinales de Ontoria y Abanillas. 739

se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no serán permitidas cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores, serán sancionadas por los Gobernadores civiles, alcaldes, jefes superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local de 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de agentes de la autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

Santander, 23 de julio de 1968.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

BENEFICENCIA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos Provinciales, durante el mes de mayo.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
Hogar Cántabro.....	137	125	—	1	263	—	—	—	—	137	123	260
Otros Asilos.....	39	66	1	1	107	—	—	—	—	40	66	106
Jardín de la Infancia.....	75	54	—	2	131	—	—	—	—	75	54	129
Casa de Maternidad.....	—	12	—	57	69	—	—	—	61	—	8	8
Casa de Salud Valdecilla.....	175	155	124	126	580	9	8	100	140	190	133	323
Sanatorio Marino de Gorniz.-Bilbao.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Leprosorias.....	2	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2
San Juan de Dios.-Palencia.....	229	—	15	—	244	2	—	10	—	232	—	232
Ntra. Sra. del Rosario.-Santander...	—	425	—	9	434	—	1	—	7	—	426	426
Otras provincias.....	3	1	—	—	4	—	—	—	—	3	1	4
Padre Apolinar.-Santander.....	53	14	5	—	72	—	—	—	—	58	14	72
El Pinar.-Teruel.....	4	1	—	—	5	—	—	—	—	4	1	5
Fray Bernardino Alvarez.-Madrid...	2	2	—	—	4	—	—	—	—	2	2	4
Subnormales profundos.....	15	1	1	—	17	—	—	—	—	16	1	17
Colegio de Vizcaya.-Deusto.....	15	16	—	—	31	—	—	—	—	15	16	31
Colegio Nacional.-Madrid.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Purísima.-Madrid.....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1
Ponce de León.-Madrid.....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 15 de julio de 1968, por la que se regulan las cuentas individuales de ahorro-pesquero.

Excelentísimos señores:

Las especiales características de explotación de la pesca hacen conveniente el fomento de las Cooperativas de producción, ya que, a su través, no sólo se logra un aumento de los bienes productivos de riquezas, sino que al mismo tiempo se fomenta el acceso a la propiedad de los medios de producción por parte de amplios sectores de modestos trabajadores bajo el signo personalizador de una empresa común, vivida en específicas condiciones de disciplina y responsabilidad.

Por ello se estima conveniente arbitrar un procedimiento ágil que, al mismo tiempo que estimule a todos, y en especial a los jóvenes trabajadores del mar, al ahorro y a su propia promoción económica, facilite la constitución de las mencionadas Cooperativas de producción pesquera.

En este sentido se juzga oportuno establecer una modalidad especial de cuenta de ahorro para que los pescadores puedan no sólo ir formando un pequeño capital, con vistas a invertirlo en su día en una Cooperativa de producción pesquera, sino disponer en el momento crucial de la constitución de aquélla de un crédito que les permita, unido a las ayudas que quepa obtener de otros Organismos del Estado, hacer factible la empresa en que se comprometen.

Para ello parece lo más indicado utilizar a las Cajas de Ahorro como Entidades prestadoras, ya que su reconocida experiencia en orden a las actividades crediticias, en sus diversas modalidades, constituye una evidente garantía con respecto a la viabilidad y buen fin de esta clase de operaciones.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Podrá ser titular de las cuentas individuales de ahorro-pesquero, reguladas en esta Orden, cualquier persona física, incluidos los menores de edad.

2. Quedan autorizadas para abrir las citadas cuentas las Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

3. La apertura de las cuentas mencionadas se iniciará mediante pro-

puesta del futuro titular o de su representante legal a una Caja de Ahorros en la que se hará constar:

a) Que la cuenta se abre con la finalidad de conseguir la aportación inicial necesaria para poder concurrir en su día a la constitución de una Cooperativa de producción pesquera, y

b) La cantidad mínima que proyecta el titular constituir en fondo de ahorro, así como el plazo que precise para ello, que no podrá ser inferior a dos años.

4. El fondo de ahorro se constituirá mediante imposiciones periódicas y constantes, determinadas en función de la suma total proyectada y del plazo convenido. La falta total o parcial de ingreso, en cualquiera de los plazos pactados, retrasará en la misma proporción el término de la cuenta.

5. El plan de ahorro podrá ser modificado durante el plazo de vigencia de la cuenta por mutuo acuerdo de las partes.

Segundo. El saldo de las cuentas de ahorro-pesquero devengará el 5 por 100 anual en concepto de interés, capitalizable al término de cada año natural. Las Cajas de Ahorro podrán conceder otros premios y estímulos, previa autorización de este Ministerio.

Tercero. Una vez alcanzado, dentro del plazo convenido, el capital mínimo propuesto por el titular de la cuenta, éste podrá en cualquier momento solicitar de la Caja en que esté abierta aquélla la concesión del correspondiente préstamo, en las condiciones que se regula en los números siguientes, para hacer efectiva su aportación inicial o la de un ascendente o descendente a una Cooperativa de producción pesquera, u optar por continuar realizando imposiciones periódicas, en la cuantía y períodos que se determinen de acuerdo con la Caja de Ahorros, hasta tanto se decida a utilizar el saldo con la finalidad mencionada, en cuyo supuesto las nuevas imposiciones realizadas estarán sujetas al mismo régimen y beneficios que las que se destinarán a la formación del capital mínimo, con abono de los intereses al día que se produzca el cierre definitivo de la cuenta.

Cuarto. 1. Si el titular de una cuenta de ahorro-pesquero optara por retirar parcialmente las imposiciones efectuadas o por destinar el total a otro fin distinto del establecido en esta Orden, perderá aquélla dicho ca-

rácter, siendo considerada como cuenta de ahorro ordinaria y en tal sentido se revisarán las liquidaciones de intereses practicadas desde su apertura.

2. No obstante en casos de urgente necesidad del titular, y sin que la cuenta pierda en tales supuestos su carácter, cabrá que el establecimiento deudor conceda con la garantía del saldo de la cuenta un préstamo de hasta el 50 por 100 de dicho saldo, cuyo préstamo devengará un interés superior en un 1 por 100 al que devengue la cuenta.

Quinto. 1. El titular de la cuenta, cumplidos los requisitos establecidos en el número primero, tendrá derecho a disponer de su ahorro y a obtener de la Caja de Ahorros en que esté abierta la cuenta la concesión de un préstamo de cantidad igual al doble de la que arroje el saldo de la cuenta con sus intereses, sin que en ningún caso la cuantía del préstamo pueda exceder de 500.000 pesetas.

2. Para ello será necesario acreditar previamente que el titular o algún ascendente o descendiente suyo es socio de una Cooperativa de producción pesquera legalmente constituida.

Sexto. El préstamo devengará un interés total del 6 por 100 anual y su amortización se llevará a efecto en un plazo de ocho años, salvo que el prestatario señalase un plazo de amortización más breve, sin que el interés mencionado pueda recargarse con gastos adicionales, excepción hecha de los de constitución y cancelación de la garantía y los del seguro de amortización.

Séptimo. La devolución del préstamo será garantizada mediante constitución de hipoteca sobre cualquier bien susceptible de servir de objeto a tal tipo de garantía o por asunción de la deuda por parte de la Cooperativa constituida, la cual, sin perjuicio de las relaciones que con tal motivo nazcan entre ella y su socio, garantizará con hipoteca sobre barco o bienes inmuebles de su propiedad la devolución del mencionado préstamo.

La apreciación sobre la suficiencia de la garantía ofrecida corresponderá, en todo caso, a la Entidad prestamista.

Octavo. 1. Si la Cooperativa tuviese que asumir la responsabilidad de la devolución de más de un préstamo del tipo del que se regula en la presente Orden, para facilitar la constitución de la garantía, en el supuesto de que los socios tuvieran

abiertas sus cuentas de ahorro-pesquero en diferentes Cajas de Ahorro, cabrá la posibilidad de que dichas cuentas sean transferidas a una sola, previa conformidad de las Entidades afectadas, siendo ésta la que concederá los préstamos a que se refiere el número cinco y frente a ella garantizará la Cooperativa la devolución de sus importes con primera o segunda hipoteca establecida sobre bienes de su propiedad.

2. Con carácter previo a la constitución de la hipoteca será necesario acreditar que el bien dado en garantía ha sido asegurado a todo riesgo.

3. Hasta la cancelación del préstamo no se podrá enajenar el barco o inmueble sobre el que constituyó la hipoteca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—Españosa San Martín.

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 16 de julio de 1968).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1968, sobre auxilios a Empresas forestales, complementaria de la de 5 de agosto de 1964.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Presupuestos para el año 1968 considera los auxilios que pueden concederse a la propiedad forestal particular para la realización de obras y trabajos de diversa índole, con fondos del Estado, a través de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Comoquiera que tales fines han venido siendo regulados en el cuatrienio 1964/67, de acuerdo con la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964, con cargo a los fondos del Patrimonio Forestal del Estado, en cuyo presupuesto de gastos no figura partida alguna para el corriente año 1968, se considera preciso el que puedan ser atendidos con la consignación al efecto incluida en los Presupuestos Generales del Estado, atendiendo preferentemente a los compromisos adquiridos por aquel Organismo como consecuencia de la aprobación técnica por

la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de aquellas obras o trabajos para el citado cuatrienio que se encuentran pendientes de recibir la subvención o que no han podido ser ultimados por imposibilidad material de su ejecución en tiempo y forma, cerrándose así aquella primera etapa emprendida, que ha de continuarse posteriormente si se dispone de nuevos créditos presupuestos.

En consecuencia y habiendo obtenido el informe previo favorable del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1968, de 5 de abril, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le están conferidas en la cuarta disposición final del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, aprobatorio del Reglamento de la vigente Ley de Montes, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajos que para mejora de los montes de propiedad particular fueron aprobados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para el cuatrienio de 1964/1967 con cargo al Patrimonio Forestal del Estado ya ultimados o que se realicen durante el transcurso del año 1968 podrán recibir la subvención que les había sido reconocida por la referida Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964, con cargo a la partida del artículo 75, capítulo VII, del vigente Presupuesto del Estado, aprobado por Ley de 5 de abril del corriente año.

Artículo 2.º Los demás trabajos que aprobados técnicamente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con anterioridad al año 1968 no fueron realizados en el transcurso del mismo no podrán ser objeto de subvención alguna, quedando igualmente nulas cuantas otras propuestas hubieran sido consideradas por aquel Centro directivo en tanto se dictaren nuevas normas si hubiese lugar.

Artículo 3.º Se faculta a esa Dirección General para dictar las instrucciones que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.—Díaz-Ambrona.

Ilustrísimo señor director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de julio de 1968.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de cognición número 11 del corriente año, promovido por Comercial "Adar", S. A., domiciliada en esta ciudad, contra don José Pérez Sivila, mayor de edad, propietario del garaje Norte y también vecino de esta capital, sobre reclamación de cantidad, se embargó como de la propiedad de dicho demandado, y se saca a pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

"Un turismo "Simca-1.000", matrícula S. 45.817, valorado en cuarenta y cinco mil pesetas, encontrándose depositado en poder del propio demandado, con domicilio en San Fernando, 17, 1.º-C."

Advertencias y condiciones

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal el día veintidós de agosto próximo y hora de doce quince de la mañana.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.º El remate podrá verificarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio incidental sobre reclamación de indivisibilidad de bienes inmuebles y otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: De la una, como demandantes-apelantes, doña Dorotea y doña María Acebo Lavín, mayores de edad, sus labores y vecinas de Campuzano y Entrambasmestas, respectivamente, y doña Carmen Acebo Lavín, sus labores, y don Fernando y doña Rosa Acebo Peón, casados, todos mayores de edad y vecinos de Torrelavega, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Manuel A. Barquín Mazón; y de la otra, como demandados-apelados, don Severino, doña Rosa Consuelo y doña Angela Acebo Lavín, mayores de edad, casados, industrial y sus labores, respectivamente, y vecinos de Madrid, excepto la última que es de La Serna, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuantos a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y doña Mercedes Cauvín Fernández, por sí y como representante legal de su hijo menor; doña Mercedes Acebo Lavín, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Yermo; doña María Teresa, don Manuel y don Santiago Acebo Lavín, mayores de edad, casada, sus labores y vecinos de Yermo; don Ceferino Lavín Acebo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Igollo de Camargo, y doña Tomasa Acebo Lavín, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ríocorvo, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el letrado don Manuel Pardo Castillo; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega...

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana el rollo de Sala, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega, sin

hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. — Juan Calvente. — José Hermenegildo Moyna. — Roberto Hernández. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos a ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 611 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

CEDULA DE NOTIFICACION

Conforme a lo dispuesto por el señor juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en el juicio ejecutivo número 41 de 1968, de 155.516 pesetas, se notifica al ejecutado declarado en rebeldía don José Miguel Lejarza Saracho la sentencia dictada en dicho juicio.

Sentencia.—En la villa de Laredo a cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don José Luis Gil Sáez, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Santos Marino Linaje, en representación del Banco Español de Crédito, dirigido por el letrado don Alvaro de Blas Piquer, contra don José Miguel Lejarza Saracho, con domicilio en Liendo, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, don José Miguel Lejarza Saracho, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, Banco Español de Crédito, por la cantidad de ciento veinticinco mil quinientas dieciséis pesetas, im-

porte del principal y gastos de protesto, así como los intereses legales, gastos y costas, que también se imponen a dicha parte deudora.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada, declarada en rebeldía en estos autos, si por el procurador del actor no se solicita la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil. (Rubricado).

Y para su notificación al ejecutado don José Miguel Lejarza Saracho, declarado en rebeldía en dicho juicio, expido la presente, que firmo, en Laredo a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

Angel Montes Martín, de 19 años de edad, estado soltero, profesión camarero, hijo de Francisco y de María, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 325 de 1966, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ó cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 19 de julio de 1968.—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 433/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Amador Alvarez Riego, mayor de edad, soltero, albañil y actualmente en ignorado paradero, por estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amador Alvarez Riego a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de mil cuatrocientas pesetas a Concepción Salgado Verde-

ja y a las costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro (Rubricado).”

Y para que sirva de publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en legal forma al condenado Amador Alvarez Riego, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.321

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 191/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, por escándalo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fernández Alvarez a la pena de trescientas pesetas de multa y seis días de arresto subsidiario, caso de impago, y las costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en forma legal al condenado Antonio Fernández Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.320

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 529/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de San-

tander a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal del número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Julio Berzosa Guerrero, mayor de edad, soltero, obrero y de esta vecindad, por supuesta estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Berzosa Guerrero a la pena de cinco días de arresto menor y las costas, debiendo de indemnizar a Braulio Pellón Pérez en la cantidad de treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en forma legal al condenado Julio Berzosa Guerrero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.319

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 108/68, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Norberto Kleenar, mayor de edad, casado y vecino de Hosel, provincia del Dusseesldorl (Alemania), por daños por imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Norberto Kleenar a la pena de trescientas pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de cuatrocientas veintiséis pesetas a Hermann Roecker de la Vega Hazas y las costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).”

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en forma legal al condenado Norberto Kleenar, cuyo actual paradero se desconoce, expido la

presente, visada por el señor juez, en Santander a quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.318

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de Instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas número 95/68, por accidente de circulación ocurrido el día de hoy al chocar contra un árbol el turismo FUS - V - 650, propiedad de Josef Scheibel, de 19 años, natural y vecino de Füssen (Alemania), en cuyas diligencias se ha acordado hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente, al padre o representante legal del anteriormente mencionado, como consecuencia de las lesiones sufridas por el mismo y daños ocasionados al vehículo.

Dado en Castro Urdiales a 15 de julio de 1968.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 1.326

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Joaquín Soldra Parejón, de 37 años de edad, hijo de José María y Trinidad, natural y vecino de Madrid, en el sumario número 155 de 1967, por cheque en descubierto.

Santander, 9 de julio de 1968.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez. 1.322

Por la presente, se cita al penado Dionisio Hernández Hernández, el cual se encuentra en ignorado paradero, y se le requiere para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado Municipal de Torrelavega, a fin de hacer pago del importe de la tasación de costas, de la cual se le dio traslado en su día, debiendo verificarlo en el plazo de diez días, previniéndose que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente y se procederá seguidamente al embargo de sus bienes en la forma prevenida por la Ley; todo ello correspondiente con el juicio de faltas número 55 de 1968.

Torrelavega, 27 de junio de 1968. El secretario (ilegible). 1.316

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 149 de 1968, sobre hurto, cito en forma legal al denunciado José López Pedreira, mayor de edad, casado, hijo de Angel y Julia, para que el día 20 de agosto, y hora de las nueve, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 28 de junio de 1968.—
El secretario, Marcelino Souto Naveira.

I.317

En virtud de haberse así acordado en las diligencias previas seguidas por este Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital, con el número 242-68, por hurto, contra José Pérez Asón, de 36 años de edad, natural de Castillo de Siete Villas, Santander, hijo de Celestino y Dolores, sin domicilio conocido, aunque parece ser se halla en Barcelona, por medio del presente, se hace saber a dicho denunciado que deberá comparecer, en término de diez días, a prestar declaración ante este Juzgado, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 12 de julio de 1968.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario (ilegible).

I.315

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ibáñez, S. A., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, con 10 C. V., en Unidad Residencial Piquío, portal número 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1968.—
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ibáñez, S. A., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, con 10 C. V., en Avenida García Lago s/n.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1968.—
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Alonso Helguera y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar moto-bomba, con 3 C. V., en General Dávila, 108, portales A, B y C.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de julio de 1968.—
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1968:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria, celebrada el día 6 de junio, y extraordinarias que tuvieron lugar los días 19 de junio y 1.º de julio del año en curso.

Se da cuenta de resolución del Ministerio de Hacienda, aprobando el presupuesto extraordinario, con operación de crédito, formado por este Ayuntamiento para la adquisición de material contra incendios, acordando obligarse al cumplimiento de las condiciones contenidas en dicha resolución y ratificar acuerdo plenario autorizando a la Alcaldía para formalizar con el Banco de Crédito Local de España la correspondiente escritura pública de préstamo.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 26 de junio próximo pasado para que se persone este Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Rueda Rugama, contra acuerdos municipales denegatorios de licencia para reforma de un edificio en la calle de la Lealtad.

Felicitar al primer teniente de alcalde don Ramón Martínez Casanueva por la concesión al mismo de la Gran Cruz del Mérito Naval.

Aprobar nueva redacción de los artículos 55 y 57 del Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en automóviles ligeros.

Con motivo de la próxima visita del Caudillo de España a Santander, se acuerda testimoniarse nuestra adhesión inquebrantable y ofrecerle nuestra casa con todo el rendimiento y pleitesía que ello supone, simbolizándolo en la entrega al mismo de la llave de oro de la Ciudad.

Santander, 8 de junio de 1968.—
El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, P. D., Victoriano Hermosa Pariol.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de julio de 1968,

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Designar a don Jesús Blanco Ruiz profesor de la Banda Municipal de Música, en propiedad, y en virtud de concurso-oposición.

Conceder el Premio de Nupcialidad al profesor de la Banda Municipal de Música don Fidel Camus Rodríguez.

Abonar a los vigilantes de jardines, bomberos y oficiales de la limpieza los días festivos en que presten servicio.

Autorizar la instalación de espectáculos circenses a partir del día 14 de agosto de todos los años, siempre que sean de gran categoría y no hagan propaganda hasta que se haya despedido el circo a quien se le haya adjudicado la subasta de ferias.

Autorizar a don Manuel Ocejo Quevedo las obras de sobrefachada e instalación comercial en el bloque V de la Colonia Universidad, en el Paseo del General Dávila (interior).

Autorizar a don José Luis Arco Archuela las obras de reforma comercial en General Dávila, número 52.

Santander, 6 de julio de 1968.—

El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, P. D., Ramón Martínez Casanueva.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 de julio de 1968:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales y asuntos de trámite, acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder el premio de natalidad a un bombero municipal.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por distintos empleados.

Aprobar el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de los terrenos destinados a las diversas instalaciones con ocasión de la celebración de las tradicionales ferias de Santiago, en la denominada Zona de Gamazo (Puertochico), y remunerar la labor especial realizada por los funcionarios que han intervenido en dicha subasta.

Autorizar a don Francisco Ojeda Maestro la construcción de un edificio compuesto de dos viviendas y local comercial en San Román de la Llanilla, barrio de Corbán.

Confeccionar unos álbumes conteniendo una exposición gráfica de los actos de la II Semana Naval.

Expresar al Excmo. Sr. Ministro de Marina la felicitación corporativa por la perfecta organización y desarrollo de la II Semana Naval.

Dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo y al Ilmo. Sr. Director general de Radiodifusión y Televisión rogándoles acepten el agradecimiento corporativo y nuestra felicitación entusiasta por el gran servicio que han prestado a Santander durante la celebración de la II Semana Naval.

Aprobar un informe del señor depositario de estos fondos municipales en relación con la reorganización de los servicios de recaudación ejecutiva.

Santander, 13 de julio de 1968.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 1.309

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 9 de julio de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprueba una relación de facturas por un importe de 30.525 pesetas.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Ovidio Fernández de Cos, don Severino Gutiérrez Gutiérrez, hermanos Garmendia, doña Consuelo Fernández Lucio y doña Felicitísima Fernández Pradilla.

Se acuerda recabar informe del señor aparejador municipal respecto a solicitud para llevar desagüe al colector general por don Adelardo Montiel y otro.

Se acuerda autorizar al Banco Español de Crédito para instalar oficina móvil con motivo de las ferias de ganado los días 25 y 26 de julio.

Se acuerda comunicar a los propietarios de licencia de vehículos públicos de servicio de alquiler que deberán estampar el escudo de la ciudad en el exterior de las puertas delanteras de su vehículo.

Reinosa, 11 de julio de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz. 1.308

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, acordó admitir a la oposición convocada y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 120, correspondiente al seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, para la provisión de cuatro plazas de auxiliares administrativos, a los siguientes señores:

Admitidos

Ansola Talledo, M.^a del Carmen.
 Basurco Villasante, Jesús.
 Cos Moreno, Jesús.
 Francisco Martín, Rufo.
 Oceja Cantolla, Inés.
 López Alonso, Teresa.
 Martínez Fernández, M.^a Jesús.
 Villa Fernández, M.^a Inés.
 Zuazo Talledo, M.^a Luz.

Excluidos

Cosío García, Lucy.
 Gallo Solar, Santiago.

Lo que se expone al público en cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de oposiciones y concursos de funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que puedan recurrir los interesados.

Laredo, 13 de julio de 1968.—El alcalde accidental (ilegible). 1.306

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ONTORIA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario de la misma, correspondiente al ejercicio actual, estará de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante de la Junta o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a lo que determinan el artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ontoria, 8 de julio de 1968.—El presidente (ilegible). 1.270

JUNTA VECINAL DE ABANILLAS

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir durante el ejercicio de 1968, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procediese.

Abanillas a 14 de julio de 1968.—El presidente de la Junta Vecinal, Miguel González. 1.325

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.